

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE AUTORIZA A LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COSTA DEL SOL OCCIDENTAL LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE BALIZAMIENTO CORRESPONDIENTE A LAS PLAYAS DE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE SU ÁMBITO TERRITORIAL.

EXPT. Nº AUTO01/21/MA/0016

Visto el expediente instruido por la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Málaga, relativo a la solicitud de autorización para la ejecución del Plan de Balizamiento correspondiente a las playas comprendidas en el ámbito geográfico de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental (Manilva, Casares, Estepona, Marbella, Mijas, Benalmádena, Fuengirola y Torremolinos), en aplicación de lo previsto en el régimen de la vigente Ley de Costas en relación con el asunto de referencia, resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. La actuación proyectada afecta terrenos con naturaleza de dominio público marítimo-terrestre, según deslindes oficiales vigentes.

SEGUNDO. Con fecha de 26.01.2021 tuvo entrada la solicitud de autorización del Plan de Balizamiento correspondiente a las playas de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental para la Temporada 2021, acompañada de Planos elaborados al efecto por los Servicios Técnicos de dicha Mancomunidad. El Plan presentado tiene carácter anual para la temporada 2021, por lo que no requiere de trámite de información pública.

TERCERO. Con fecha 18.03.2021 se recibe Informe de compatibilidad con la Estrategia Marina por parte de la Demarcación de Costas Andalucía-Mediterráneo, que es trasladado de forma íntegra para su conocimiento y cumplimiento por parte de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental, y en el que se manifiesta la compatibilidad favorable con condiciones para el canal MIJ-04, así como la incompatibilidad de la instalación del canal MIJ-03, que son recogidas en el Anexo I de la presente Resolución.

CUARTO. En fecha 25.03.2021 se recibe Informe favorable de Capitanía Marítima, en el que se indica una consideración en relación a las Zonas de baño adaptadas del término municipal de Marbella, que es recogida en el Apartado de Condiciones Particulares de la presente Resolución.

QUINTO. Una vez analizada la Propuesta tramitada por la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental, considerando las referencias citadas y hechas las comprobaciones previas oportunas, por parte del Servicio de Protección Ambiental se ha determinado que se ajusta a la normativa de Costas, por lo que ha informado favorablemente la misma, con los Condicionantes y limitaciones que se indican en la presente Resolución.

FUNDAMENTO JURÍDICO

PRIMERO. Resulta de aplicación lo regulado en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas; la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas; el Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Costas; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás legislación aplicable al caso.

SEGUNDO. Dispone el artículo 51 de la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas que estarán sujetas a previa autorización



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	26/03/2021	PÁGINA 1/21
VERIFICACIÓN	640xu845ZUJQ0IXReq2TvqAW/g/uMG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

administrativa las actividades en las que, aún sin requerir obras o instalaciones de ningún tipo, concurren circunstancias especiales de intensidad, peligrosidad o rentabilidad, y asimismo la ocupación del dominio público marítimo-terrestre con instalaciones desmontables o con bienes muebles.

TERCERO. Mediante Real Decreto 62/2011, de 21 de enero, se traspasan funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación y gestión del litoral. Entre las funciones traspasadas se asigna la gestión y otorgamiento, vigilancia y aplicación del régimen sancionador, de las autorizaciones de usos de temporada en las playas y en el mar territorial (zonas de fondeo, pantalanes flotantes y usos análogos); las autorizaciones de actividades en las que concurren circunstancias especiales de intensidad, peligrosidad o rentabilidad; y las autorizaciones de ocupación del dominio público marítimo-terrestre con instalaciones desmontable o con bienes muebles.

CUARTO. Tras la publicación del Real Decreto 62/2011, de 21 de enero (BOE nº 36 de 11 de febrero de 2011) *sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación y gestión del litoral*, y del Decreto 66/2011, de 29 de marzo (BOJA nº 65 de 1 de abril de 2011) *por el que se asignan las funciones, medios y servicios traspasados por la Administración General del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación y gestión del litoral*; considerando el Decreto 6/2019 del Presidente, de 11 de febrero, por el que se modifica el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, *de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías*, y tras la publicación del Decreto 103/2019, de 12 de febrero, *por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible* y finalmente, tras la publicación del Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, que deroga el Decreto 342/2012, de 31 de julio; esta Consejería es la competente para dictar la presente Resolución.

QUINTO. De acuerdo con lo indicado en el artículo 113.9 del Reglamento, la propuesta de ubicación y balizamiento de las zonas de baño y canales de lanzamiento y varada de embarcaciones, así como la instalación de artefactos flotantes de recreo explotados comercialmente, en el ámbito geográfico y temporal de los Planes de Playas, requerirá la autorización de esta Delegación Territorial, previamente a la de funcionamiento a otorgar por Capitanía Marítima, según las Normas específicas de aplicación en el ámbito de sus competencias y las características técnicas y ubicación de los dispositivos que hayan sido aprobados por el Organismo Público de Puertos.

SEXTO. El expediente se ha tramitado siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 152 del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas.

SÉPTIMO. Los servicios de temporada de playa proyectados se encuadran dentro de las que por su naturaleza no pueden tener ubicación fuera del dominio público marítimo-terrestre y, por tanto, se pueden autorizar de acuerdo con lo establecido en el artículo 32.1 de la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.

OCTAVO.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.3 de la Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino, se entiende que, de acuerdo a las características del Plan de Balizamiento presentado, éste se encuentra en el ámbito de aplicación del Real Decreto 79/2019, de 22 de febrero, *por el que se regula el informe de compatibilidad y se establecen los criterios de compatibilidad con las estrategias marinas*.

Considerando los Antecedentes de Hecho y los Fundamentos jurídicos que obran en el expediente, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental de esta Delegación Territorial,



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	26/03/2021	PÁGINA 2/21
VERIFICACIÓN	640xu845ZUJQ0IXReq2TvqAW/g/uMG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

HE RESUELTO

AUTORIZAR a la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental la ejecución del Plan de Ballzamiento para la Temporada 2021 relativo a la ubicación y señalización de las zonas de baño y canales de lanzamiento y varada de embarcaciones, así como la instalación de artefactos flotantes de recreo explotados comercialmente, en el ámbito geográfico y temporal de los Planes de Playas de dicha Mancomunidad de Municipios, con las **instalaciones que expresamente se indican el Anexo** y de acuerdo a las condiciones expresadas en esta Resolución, con objeto de que sean explotados por los Ayuntamientos correspondientes o por terceros adjudicatarios.

PLIEGO DE CONDICIONES

La explotación de los servicios de temporada se hará conforme a las siguientes condiciones:

CONDICIONES GENERALES

Disposiciones Generales

1. La presente autorización, que no implica cesión del dominio público ni de las facultades demaniales de la Comunidad Autónoma, se otorga con sujeción a lo dispuesto en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, y en la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, dejando a salvo los derechos particulares y sin perjuicio de terceros.
2. Esta autorización se otorga por el plazo que se establece en el Pliego de condiciones particulares. No obstante, dicho plazo podría ampliarse hasta un máximo de 4 años, previa solicitud expresa a esta Delegación Territorial y sometimiento a información pública y oficial. En todo caso las instalaciones deberán desmontarse una vez finalizada cada una de las temporadas incluidas en el plazo de duración establecido en la correspondiente Resolución.
3. Quedan excluidas las actividades auxiliares fuera de los límites de la presente autorización, tales como acopios, almacenamientos o depósitos de los residuos de la explotación, ni para hacer publicidad audiovisual, salvo aquélla que sirva para indicar el título y uso de la autorización, que no obstante, requerirá la conformidad de esta Delegación Territorial.
4. La presente autorización no exime a su titular, ni a terceros, de la obtención de cuantos permisos, concesiones, licencias o informes sean exigibles en virtud de la normativa que resulte de aplicación para el establecimiento de los servicios de temporada que abarca o de cualquier otra acción inherente a los mismos.
5. El titular de la autorización queda obligado a reponer y conservar los hitos del deslinde a los que este referida la misma, en la forma que se le indique por el Servicio Provincial de Costas.
6. En el caso de explotación de los servicios de temporada por terceros, la Administración Local titular de la autorización deberá remitir a esta Delegación Territorial relación nominal de los mismos, que deberá contener lo establecido en las condiciones particulares, en el plazo de DIEZ (10) DÍAS desde su ejecución y en todo caso previo al inicio de las ocupaciones.

Cánones, tasas y gastos

7. Previamente al inicio de la ocupación del dominio público marítimo-terrestre, el titular de esta autorización o en su caso los terceros explotadores, constituirán una fianza a disposición de esta Delegación Territorial, en la Caja de Depósitos de los Servicios Periféricos de la Consejería de

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	26/03/2021	PÁGINA 3/21
VERIFICACIÓN	640xu845ZUJ00IXReq2TvqAW/g/uMG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Hacienda y Administración Pública de Málaga, cuya cuantía y trámite se ajustará a lo establecido en los artículos 186 y siguientes del Reglamento General de Costas.

8. El titular de la autorización, procederá a abonar al Tesoro Público el importe correspondiente al canon por ocupación del dominio público marítimo-terrestre según determine el Servicio Provincial de Costas del Ministerio de Transición Ecológica y Reto Demográfico de Málaga. La falta de pago implicará la caducidad de la autorización.
9. Los gastos que se originen por el replanteo y reconocimiento final de las obras, así como la inspección y vigilancia de las mismas, serán de cuenta del titular de la autorización.

Replanteo de las instalaciones

10. El titular de la autorización deberá solicitar por escrito a esta Delegación Territorial, con la suficiente antelación, el replanteo de las instalaciones, que se realizará con arreglo al plano aprobado conforme al artículo 88.b del Reglamento General de Costas, con asistencia del Ayuntamiento y de los terceros encargados de la explotación, en su caso.

Ejecución de los trabajos e instalaciones

11. El titular de la autorización no podrá ocupar, para la ejecución de los trabajos e instalaciones, espacio alguno del dominio público fuera del autorizado especialmente para ello por esta Delegación Territorial.
12. La Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible podrá inspeccionar en todo momento la ejecución de los trabajos e instalaciones, para comprobar si los mismos se ajustan al Proyecto básico en base al cual se ha otorgado la autorización. Si se aprecia la existencia de desviaciones en relación con el mismo, ordenará la paralización de los trabajos, incoando, en su caso, los expedientes que correspondan y, en particular, el de caducidad cuando las modificaciones sean de sensible importancia.
13. La tipología de los elementos de los servicios de temporada deberá armonizar con el entorno, ser de materiales de buena calidad y adecuado aspecto estético y mantener en todo momento un buen estado de conservación.
14. La ejecución y explotación de los servicios de temporada se llevarán a cabo bajo el exclusivo riesgo y responsabilidad del titular de la autorización o, en su caso, del tercero encargado de la explotación.

Reconocimiento

15. Terminadas las obras e instalaciones, el titular de la autorización solicitará por escrito a la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible el reconocimiento final de las mismas, que se practicará con asistencia del personal técnico de aquella, del titular de la autorización y en su caso, levantándose acta y planos con los mismos requisitos que los de replanteo.

Conservación

16. El titular de la autorización queda obligado a conservar y mantener las obras e instalaciones autorizadas en perfecto estado de utilización, incluso desde los puntos de vista de limpieza, de

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	26/03/2021	PÁGINA 4/21
VERIFICACIÓN	640xu845ZUJQ0IXReq2TvqAW/g/uMG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

higiene y de estética, realizando a su cargo los trabajos de conservación y mantenimiento y cuantas reparaciones sean precisas para ello.

17. La Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible podrá inspeccionar en todo momento el estado de conservación y mantenimiento de las obras e instalaciones autorizadas, y señalar las reparaciones y otras acciones que deban realizarse, quedando obligado el titular de la autorización a ejecutarlos en el plazo que se indique.
18. La destrucción de todas o de la mayor parte de las obras e instalaciones autorizadas por la presente autorización, siempre que se deba a causas de fuerza mayor, dará derecho al titular de autorización a optar entre la renuncia a la autorización sin derecho a indemnización alguna y con la obligación de desmontar y retirar los restos de las instalaciones, o la reconstrucción a sus expensas de las mismas en el plazo que se señale por la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible.

Renuncia

19. Si el titular de la autorización renunciara a la misma, quedará obligado a levantar las instalaciones a su costa, dejando el terreno libre de toda ocupación, en el plazo que se señale por la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible, y perderá la fianza constituida, a menos que demostrara que la renuncia fue motivada por la denegación, por parte de otros organismos oficiales, de las licencias, permisos u otras autorizaciones necesarias, en cuyo caso se le devolverá la fianza, una vez cumplida la obligación de levantar las instalaciones.

Uso y explotación

20. El titular de la autorización no podrá destinar los terrenos de dominio público ocupados, ni las obras e instalaciones en ellos ejecutadas, a usos distintos de los autorizados.
21. La falta de utilización de las obras e instalaciones durante un periodo superior de 6 meses, la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible ordenará la paralización o suspensión de la autorización.
22. El régimen de utilización de los servicios de temporada será el de servicio al público usuario de la playa. No se permitirá:
 - Ningún tipo de limitación del uso público del mar, de la zona marítimo-terrestre o de la playa.
 - Se dejará libre permanentemente una franja de 6 metros como mínimo desde la orilla en pleamar para las distintas instalaciones y en concreto para las parcelas de hamacas (artículo 74 a del Reglamento).

Revocación

23. Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley de Costas la autorización podrá ser revocada unilateralmente por la Administración en cualquier momento, sin derecho a indemnización, cuando produzca daños en el dominio público, impida su utilización para actividades de mayor interés público o menoscabe el uso público y cuando resulte incompatible con la normativa aprobada con posterioridad.

Vencimiento del plazo de la autorización

24. Terminado el plazo de la autorización y si no existiese petición de prórroga, el titular de la misma queda obligado a levantar las instalaciones a su costa, en el plazo establecido que se señale, y a reponer el terreno a su anterior estado.



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	26/03/2021	PÁGINA 5/21
VERIFICACIÓN	640xu845ZUJ00IXReq2TvqAW/g/uMG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- 25. Del cumplimiento de esta obligación se levantará acta, en la que se refleje el estado de los terrenos.
- 26. La fianza se devolverá al titular de la autorización una vez comprobado el cumplimiento por el mismo de los requisitos establecidos en la anterior condición.

Otras disposiciones

- 27. La autorización podrá ser **modificada** cuando concorra alguna de las causas :
 - Cuando se hayan alterado los supuestos determinantes de su otorgamiento.
 - Cuando el titular manifieste expresamente haber incurrido en error u omisión en su planteamiento inicial y justifique debidamente la necesidad de corrección del Plan. Para estos casos, se fija como **plazo máximo de corrección el 15 de julio de 2021** y, en todo caso, para su tramitación se requerirá previamente el abono de la correspondiente tasa administrativa por nuevo examen de proyecto.
 - En los casos de fuerza mayor, a petición del titular.
 - Cuando lo exija su adecuación a los planes o normas correspondientes.

Procedimiento sancionador, anulación y apremio

- 28. Serán causas de **caducidad**, parcial o total de esta autorización, además de los casos establecidos con carácter general en el artículo 79 de la Ley de Costas, el incumplimiento de las condiciones de esta autorización, y de cualquiera de las prohibiciones establecidas, con carácter general, en la Ley de Costas, y su Reglamento, artículos 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74 y 113.
- 29. Sin perjuicio de los casos en que proceda la incoación del expediente de caducidad de la autorización, el incumplimiento de las condiciones de ésta por parte del titular o terceros encargados de la explotación será sancionado de acuerdo con lo establecido en la vigente Ley de Costas. En el supuesto, de que el Ayuntamiento incurra en incumplimiento de las condiciones del título de la temporada anterior, desatendiendo al requerimiento expreso de esta Delegación Territorial, se podrá otorgar la autorización a otras personas físicas o jurídicas.
- 30. En caso de reincidencia en infracciones grave se podrá declarar la inhabilitación para ser titular de autorizaciones y concesiones en un plazo de 1 a 3 años (art. 94.4 de la Ley de Costas).

CONDICIONES PARTICULARES

- 1. Esta autorización se otorga por un **plazo de vigencia máximo de UN (1) AÑO**. Su cómputo se iniciará el día siguiente de la fecha de notificación de la autorización.
- 2. Los servicios e instalaciones propuestos han sido analizados por esta Delegación Territorial a partir del Plan redactado por los Servicios Técnicos de la Mancomunidad, y conforme a la documentación presentada. A partir de la revisión efectuada, se ha elaborado el **Anexo que acompaña a la presente Resolución**.

Los períodos de ocupación se especifican en los correspondientes Planes de Explotación de Servicios de Temporada tramitados por los Ayuntamientos para cada uno de los usos o instalaciones.

Tomando como referencia los períodos de ocupación y las superficies de ocupación declarados, el titular de la autorización deberá abonar al Tesoro Público el importe correspondiente al canon por ocupación del dominio público marítimo-terrestre que determine



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	26/03/2021	PÁGINA 6/21
VERIFICACIÓN	640xu845ZUJQ0IXReq2TvqAW/g/uMG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

el Servicio Provincial de Costas en Málaga del Ministerio de Agricultura, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente.

3. **Se deberán cumplir todos y cada uno de los condicionantes y especificaciones indicadas en el Informe de compatibilidad con la Estrategia Marina por la Demarcación de Costas**, cuya copia íntegra se adjunta al Oficio de Remisión de la presente Resolución.
4. Según se indica en el Informe de Capitanía Marítima, la autorización de las Zonas de baño adaptadas (ZBA) del término municipal de Marbella está condicionada al envío a esa Capitanía de Proyecto firmado por técnico competente en el que se indiquen las siguientes consideraciones:
 - Configuración de los elementos que constituyen el parque, así como su anclaje al fondo (incluyendo planos descriptivos)
 - Descripción del balizamiento perimetral de la zona y su anclaje.
 - Se certificará que los elementos que lo constituyen, así como el balizamiento perimetral, cumplen con la normativa vigente de aplicación para el uso pretendido y que se ha instalado conforme a las especificaciones del fabricante.
5. El coste que se origine cada temporada de las labores de montaje, desmontaje, traslado y almacenamiento de las instalaciones desmontables, será asumido íntegramente y bajo exclusivo riesgo y responsabilidad del titular de la instalación, o en su caso, del tercero encargado de la explotación.
6. El titular de la autorización, o en su caso, el tercero encargado de la explotación dará comienzo cada año las obras de montaje con un máximo de 15 días de antelación al período de explotación, debiendo quedar totalmente terminadas al comienzo del mismo.
7. En el caso de explotación del servicio por terceros, la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental exigirá, a éstos que, previamente al inicio de la misma, constituyan un depósito a disposición de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible, en la Caja de Depósitos de la Delegación Territorial de Málaga de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, para responder de los gastos de la ejecución subsidiaria del levantamiento de las instalaciones, si las mismas no se levantan en el plazo que se fije por la Delegación Territorial. En caso de no haberse constituido este depósito por alguno de los adjudicatarios, procederá retirar la correspondiente autorización, sin perjuicio de otras actuaciones administrativas que correspondan.
8. Respecto a los servicios de temporada a explotar por terceros, de conformidad con lo previsto en el artículo 53 de la Ley de Costas, la Mancomunidad garantizará que en los correspondientes procedimientos de otorgamiento se respeten los principios de publicidad, objetividad, imparcialidad, transparencia y concurrencia competitiva.
9. La Mancomunidad trasladará una copia de esta Resolución y su correspondiente condicionado a cada uno de los adjudicatarios de las explotaciones. Del mismo modo colocará una copia completa de la misma en el tablón de anuncios de la Mancomunidad y de cada Ayuntamiento del ámbito del Plan, a los efectos de su conocimiento por parte de todos los usuarios de la playa.
10. El titular de la autorización queda obligado a cumplir y hacer cumplir, en su caso, a los terceros encargados de la explotación, las condiciones de esta autorización.
11. La Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental, o cada uno de los Ayuntamientos del ámbito del Plan, deberá comunicar a esta Delegación Territorial, en el plazo máximo de treinta días, la **relación nominal de terceros encargados de la explotación** la cual deberá incluir:



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	26/03/2021	PÁGINA 7/21
VERIFICACIÓN	640xu845ZUJ00IXReq2TvqAW/g/uMG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- Nombre y apellidos del explotador, y en su caso, de la persona que lo represente y D.N.I o C.I.F.
 - En el caso de que se trate de una representación legal, título público que acredite tal representación.
 - En el caso de que se trate de una sociedad mercantil, estatutos de la sociedad con identificación del administrador al que se le atribuye el poder de representación de la sociedad.
 - Acto para el que se acredita la representación, y vigencia de la misma.
 - Domicilio a efectos de notificaciones.
12. Para los artefactos flotantes (hidropedales, motos náuticas, windsurfing y actividades náuticas en general), el titular deberá obtener la pertinente autorización de funcionamiento a otorgar por Capitanía Marítima (Ministerio de Fomento) y dar cumplimiento a todas las Reglas Generales de Navegación y Seguridad Marítima que resulten de aplicación y de cuantas otras condiciones o requisitos le sean impuestas.
 13. El balizamiento y señalización del canal de la zona de lanzamiento y varada de las embarcaciones cumplirá en todo momento con las dimensiones, disposición y prescripciones técnicas que determine Capitanía Marítima.
 14. Según lo indicado en el artículo 73 del Reglamento General de Costas, en las zonas de baño debidamente balizadas estará prohibida la navegación deportiva y de recreo, y la utilización de cualquier tipo de embarcación o medio flotante movido a vela o motor. El lanzamiento o varada de embarcaciones deberá hacerse a través de canales debidamente señalizados. En los tramos de costa que no estén balizados como zona de baño se entenderá que ésta ocupa una franja de mar contigua a la costa de una anchura de 200 metros en las playas y 50 metros en el resto de la costa. Dentro de estas zonas no se podrá navegar a una velocidad superior a tres nudos, debiendo adoptarse las precauciones necesarias para evitar riesgos a la seguridad humana. Estará prohibido cualquier tipo de vertido desde las embarcaciones.
 15. Las actividades marítimo-turístico-deportivas que conlleven operaciones de embarque y desembarque de pasajeros en playas se ajustarán a la Instrucción establecida al efecto por Capitanía Marítima.
 16. Estará prohibido el vertido de residuos sólidos de cualquier tipo al mar y su ribera, así como a la zona de servidumbre de protección (artículo 56.3 de la Ley de Costas). En cualquier caso, se cumplirán los preceptos técnicos y administrativos recogidos en la legislación de residuos en relación a la producción y posesión de residuos y su entrega a gestor autorizado o al Ayuntamiento en las condiciones que éste establezca, estando obligado el titular, mientras se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad.
 17. Se prohíbe el estacionamiento y circulación de vehículos, excepto en aquellos casos debidamente justificados relacionados directamente con los usos autorizados en la presente Resolución, previa declaración expresa del número, características y matrículas.
 18. No está permitida la publicidad en el dominio público marítimo-terrestre, por cualquier tipo de vallas o carteles, o por medios acústicos o audiovisuales, que no esté contemplado en la presente autorización.
 19. El titular queda obligado a mantener en buen estado las instalaciones, disponiendo del correspondiente certificado sanitario y del seguro de accidentes para los usuarios.
 20. La acreditación de las obligaciones administrativas para el otorgamiento de esta autorización de explotación de los servicios de temporada, que conlleva la ocupación del dominio público marítimo terrestre por las instalaciones incluidas en la misma, no presupone la aprobación



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	26/03/2021	PÁGINA 8/21
VERIFICACIÓN	640xu845ZUJ00IXReq2TvqAW/g/uMG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

técnica por parte de esta Administración Ambiental del diseño o correcto funcionamiento de los servicios de temporada que abarca, ni la observancia de las medidas o requisitos de seguridad o sanitarios que resulten de aplicación.

21. Esta Delegación Territorial ejercerá las funciones de policía sobre el dominio público afectado, quedando obligado el titular de la autorización a informar de las incidencias que se produzcan en relación con dicho bien, y a cumplir las instrucciones que dicte aquélla.
22. Cumplido el período de la autorización, el titular o, en su caso, el tercero encargado de la explotación, deberá retirar fuera del dominio público y de su zona de servidumbre las instalaciones correspondientes, y estará obligado a dicha retirada en el plazo de CINCO (5) DÍAS, cuando así lo determine esta Delegación Territorial y, en todo caso, al final del periodo de vigencia de la autorización, así como a restaurar la realidad física alterada en el mismo plazo de tiempo. De no llevarse a cabo la retirada en el plazo o condiciones fijados, la Administración procederá a su ejecución subsidiaria, aplicando para ello la garantía establecida al respecto. De ser insuficiente la misma, se requerirá el abono de la diferencia en el plazo de DIEZ (10) DÍAS, procediéndose, en otro caso, a la vía de apremio.
23. La presente Resolución, así como la documentación técnica a la cual se refiere, deberá ser puesta a disposición del público por el titular de la Autorización, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5.1 de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, debiendo estar disponibles y ser facilitadas a cualquier personal física o jurídica, así como a sus asociaciones, organizaciones y grupos constituidos con arreglo a la normativa que les sea de aplicación, según se prescribe en el artículo 1 de la mencionada Ley 27/2006.

Contra la presente Resolución que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Ilmo. Viceconsejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía en el plazo de UN (1) mes a contar desde el día de su notificación, de acuerdo con lo establecido en artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, *del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas* ; y la Orden de 22 de febrero de 2016, *por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias en diversos órganos directivos de la Consejería*.

EL DELEGADO TERRITORIAL



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	26/03/2021	PÁGINA 9/21
VERIFICACIÓN	640xu845ZUJ00IXReq2TvqAW/g/uMG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Junta de Andalucía

ANEXO I. PLAN DE BALIZAMIENTO DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COSTA DEL SOL OCCIDENTAL 2021						
Nomenclatura	Playa	Autorización	Dimensiones	Periodo declarado	Observaciones	
EST-16C	Arroyo Vaquero	Sí	20x200	Plan de Playas 2021	-	
EST-17	Guadalobón	Sí	20x200	Plan de Playas 2021	-	
EST-01C	Del Cristo	Si	10x50	Plan de Playas 2021	-	
EST-04	La Rada	Si	20x200	Plan de Playas 2021	Adosado a EST-05C	
EST-05C	La Rada	Si	7x50	Plan de Playas 2021	Adosado a EST-04	
EST-21C	La Rada	Sí	10x50	Plan de Playas 2021		
EST-25	La Rada	Sí	20x200	Plan de Playas 2021		
EST-07C	Padrón	Si	7x50	Plan de Playas 2021	Adosado a EST-08C	
EST-08C	Padrón	Si	20x200	Plan de Playas 2021	Adosado a EST-07C	
EST-09C	Padrón	Si	10x50	Plan de Playas 2021	-	
EST-10C	Hacienda Beach	Si	10x50	Plan de Playas 2021	-	
EST-22C	Guadalmanza	Sí	7x50	Plan de Playas 2021	Adosado a EST-24C	
EST-24C	Guadalmanza	Sí	20x200	Plan de Playas 2021	Adosado a EST-22C	
EST-19C	Villacana	Sí	7x50	Plan de Playas 2021	Adosado a EST-20C	
EST-20C	Villacana	Sí	20x200	Plan de Playas 2021	Adosado a EST-19C	
EST-12C	El Saladillo	Si	10x50	Plan de Playas 2021	-	
EST-11	El Paraíso	Si	300x200	Plan de Playas 2021	Canal de Kite-Surf	
EST-14C	Benamara	Si	7x50	Plan de Playas 2021	Adosado a EST-15C	
EST-15C	Benamara	Si	20x200	Plan de Playas 2021	-	

ESTEPONA





Junta de Andalucía



ANEXO I. PLAN DE BALIZAMIENTO DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COSTA DEL SOL OCCIDENTAL 2021

Nomenclatura	Playa	Autorización	Dimensiones	Periodo declarado	Observaciones
MAR-01C	Guadalmina	Sí	7x50	Plan de Playas 2021	Adosado a MAR-02C
MAR-03C	Linda Vista	Sí	7x50	Plan de Playas 2021	Adosado a MAR-04C
MAR-05C	Linda Vista	Sí	10x50	Plan de Playas 2021	-
MAR-06C	Cortijo Blanco	Si	10x50	Plan de Playas 2021	-
MAR-07C	Nueva Andalucía	Sí	7x50	Plan de Playas 2021	-
MAR-09C	Puerto Banús	Sí	7x50	Plan de Playas 2021	Adosado a MAR-10C
MAR-11C	El Ancón	Sí	10x50	Plan de Playas 2021	-
MAR-12C	Nagüeles	Sí	7x50	Plan de Playas 2021	Adosado a MAR-13C
MAR-14C	Casablanca	Sí	7x50	Plan de Playas 2021	Adosado a MAR-15C
MAR-16C	Casablanca	Sí	7x50	Plan de Playas 2021	Adosado a MAR-17C
MAR-18C	Venus	Sí	10x50	Plan de Playas 2021	-
MAR-19C	El Cable	Sí	10x50	Plan de Playas 2021	-
MAR-20C	El Pimillo	Sí	7x50	Plan de Playas 2021	Adosado a MAR-21C
MAR-22	El Cable	Sí	300x200	Plan de Playas 2021	Kite Surf
MAR-23C	Alicate	Si	10x50	Plan de Playas 2021	-
MAR-24C	Alicate	Sí	7X50	Plan de Playas 2021	Adosado a MAR-25C
MAR-26C	Real Zaragoza	Sí	7x50	Plan de Playas 2021	Adosado a MAR-27C
MAR-28C	La Vibora	Sí	10x50	Plan de Playas 2021	-
MAR-29C	Las Chapas	Sí	7x50	Plan de Playas 2021	Adosado a MAR-30C
MAR-31C	Artola - Cabopino	Sí	10x50	Plan de Playas 2021	-
MAR-32C	Casablanca	Sí	10x50	Plan de Playas 2021	-
MAR-33C	Los Monteros	Sí	7x50	Plan de Playas 2021	Adosado a MAR-34C
MAR-35	Cortijo Blanco	Sí	10x50	Plan de Playas 2021	-

**MARBELLA
(CANALES ART. SIN
MOTOR)**



Junta de Andalucía

ANEXO I. PLAN DE BALIZAMIENTO DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COSTA DEL SOL OCCIDENTAL 2021						
Nomenclatura	Playa	Autorización	Dimensiones	Periodo declarado	Observaciones	
ZBA-01	Nueva Andalucía	Si	750 m ²	Plan de Playas 2021		
ZBA-02	El Faro	Si	750 m ²	Plan de Playas 2021		
ZBA-03	La Bajadilla	Si	750 m ²	Plan de Playas 2021		
ZBA-04	El Cable	Si	750 m ²	Plan de Playas 2021		
ZBA-05	Artola-Cabopino	Si	750 m ²	Plan de Playas 2021	-	
ZEA-01	Nueva Andalucía	Si	800,00 m ²	Plan de Playas 2021	-	
ZEA-02	Real de Zaragoza	Si	800,00 m ²	Plan de Playas 2021	-	
ZEA-03	San Pedro de Alcántara	Si	800,00 m ²	Plan de Playas 2021	-	
ZEA-04	El Cable	Si	800,00 m ²	Plan de Playas 2021	-	
ZEA-05	Alicate	Si	800,00 m ²	Plan de Playas 2021	-	
ZEA-06	La Vibora	Si	800,00 m ²	Plan de Playas 2021	-	
ZEA-07	Nueva Andalucía	Si	800,00 m ²	Plan de Playas 2021	-	
ZEA-08	Casablanca	Si	800,00 m ²	Plan de Playas 2021	-	
ZEA-09	La Bajadilla	Si	800,00 m ²	Plan de Playas 2021	-	
CN-01	San Pedro de Alcántara	Si	36,00 m ²	Plan de Playas 2021		
CN-02	San Pedro de Alcántara	Si	36,00 m ²	Plan de Playas 2021		
Uds. Autorizadas:		16 Uds.				
Dimensión Declarada:						
Uds. no Autorizada:						

**MARBELLA
(PARQUES
ACUÁTICOS,
ZONAS
DISCAPACITADOS Y
ZONAS DE NADO)**



